



**ANÁLISIS DEL DERECHO AL USO DE LA LENGUA ORIGINARIA: A
PROPOSITO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL
CASO MARÍA ANTONIA DÍAZ CÁCERES DE TINOCO**

**ANÁLISE DO DIREITO DE USO DA LÍNGUA ORIGINAL: PARA O OBJETO DO
ACÓRDÃO DO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, NO CASO DE MARÍA ANTONIA
DÍAZ CÁCERES DE TINOCO**

**ANALYSIS OF THE RIGHT TO USE THE ORIGINAL LANGUAGE: FOR THE
PURPOSE OF THE JUDGMENT OF THE CONSTITUTIONAL COURT IN THE
CASE OF MARÍA ANTONIA DÍAZ CÁCERES DE TINOCO**

<i>Recebido em:</i>	05/11/2018
<i>Aprovado em:</i>	30/01/2019

Sandra Yessy Rojas Bonilla¹

Sumario: I. Antecedentes, II. Lenguas Originarias, III. Identidad Indígena, IV. Materialización de la Identidad Indígena en el Perú y como el RENIEC puede contribuir en mejorar el acceso y focalización de las políticas públicas.

¹ Abogada con más de 10 años de experiencia profesional en la Administración Pública, ha ejercido cargos de dirección, actualmente cursa el Máster en Políticas Públicas y Sociales de la Universidad Pompeu Fabra – UPF Barcelona School Of Management – Johns Hopkins University. E-mail: sandrayessyrb@hotmail.com



RESUMEN

Esta investigación es sobre la importancia de la identidad cultural del Perú, proponiendo como primer mecanismo de acercamiento hacia las poblaciones indígenas la revalorización de las lenguas originarias; para tal fin, analizamos la STC 00889-2017-PA/TC del Tribunal Constitucional, de fecha 24 de mayo de 2018, emitida en el caso de la ciudadana quecha hablante María Antonia Díaz Cáceres; desde una perspectiva crítica, confrontando como el latente incumplimiento de una norma constitucional puede facilitar la vulneración sus derechos fundamentales. Asimismo, se propone la viabilidad efectiva de las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Constitución Política el Perú, mediante mecanismos *simples* que dan a conocer con mayor precisión, el lugar donde se ubican o asientan las poblaciones con lenguas originarias; y de este modo, el estado no tenga dificultad en su identificación geográfica, y pueda entregar de servicios en su idioma originario.

PALABRAS CLAVE: lenguas originarias; estado de cosas inconstitucionales; identidad étnica y cultural; documento nacional de identidad; políticas públicas.

RESUMO

Esta pesquisa trata da importância da identidade cultural do Peru, propondo como primeiro mecanismo de aproximação às populações indígenas a reavaliação das línguas originais; para esse fim, analisamos o STC 00889-2017-PA / TC do Tribunal Constitucional, datado de 24 de maio de 2018, emitido no caso da cidadã quecha falando María Antonia Díaz Cáceres; De uma perspectiva crítica, confrontando como a violação latente de uma norma constitucional pode facilitar a violação de seus direitos fundamentais. Da mesma forma, propõe-se a viabilidade efetiva das disposições contidas no artigo 48 da Constituição Política do Peru, através de mecanismos simples que tornem conhecida, com maior precisão, o local onde as populações com línguas nativas estão localizadas ou assentadas; e



desta forma, o estado não tem dificuldade em sua identificação geográfica e pode prestar serviços em sua língua original.

PALAVRAS-CHAVE: línguas nativas; estado de coisas inconstitucionais; identidade étnica e cultural; Documento nacional de identidade; políticas públicas.

ABSTRACT

This paper about the importance of cultural identity in Peru proposes as the main mechanism of action, the appreciation of native tongues spoken by native communities. Therefore the STC 00889-2017-PA/TC of the Constitutional Court of 28th May 2018, published on the case of the Quechua-speaker citizen María Antonia Díaz Cáceres, was analyzed with a critical approach, showing how the breach of a constitutional norm leads to the violation of the fundamental rights. Likewise, the effective viability of the provisions contained in article 48 of the Political Constitution of Peru is proposed. This article's tools help locate, with greater precision, the places where communities with native tongues (different of the official language of the country) are, and in this way the government has no difficulty in the geographical identification of such populations, therefore can deliver services in the corresponding language.

KEYWORDS: native languages; state of unconstitutional things; ethnic and cultural identity; National identity document; public politics.

I. ANTCEDENTES

Recientemente el Tribunal Constitucional ha declarado el estado de cosas inconstitucionales respecto a la ausencia de la efectiva vigencia del derecho a que el Estado se comunique oficialmente en lenguas originarias en las zonas del país donde ellas son predominantes, tal como exige el artículo 48 de la Constitución Política del Perú. No obstante, cabe una pregunta de mayor envergadura, el Perú, ¿realmente se reconoce como



una nación pluricultural, con una identidad indígena?; que dice al respecto nuestra constitución vigente.

El numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”.

En dicho contexto, se visibiliza que los grupos vulnerables no tienen posibilidades de participar en debates sobre temas cuyas decisiones puedan afectarlos. Motivo por el cual tenemos normas que no son eficaces en la protección de grupos vulnerables. No obstante, en un Estado Constitucional, los derechos fundamentales son por naturaleza antimayoritarios². En el caso de las comunidades indígenas, el respeto por el principio de garantía de los derechos de las minorías presupone introducir el concepto de diversidad cultural, empero, resulta un desafío para el liberalismo político debido a que la diversidad cultural plantea nuevos retos al modo liberal de observar el mundo.

El mejor término para explicar este fenómeno se ha denominado multiculturalismo, el mismo que consiste en la gestión de la diversidad cultural al interior de un determinado territorio. La doctrina ha desarrollado principalmente el multiculturalismo liberal y el multiculturalismo comunitario.

² PÉREZ, Javier. Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Ed. Marcial Pons, 2014, 14 ed., p 727.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las comunidades indígenas ha desarrollado un enfoque del multiculturalismo liberal, al señalar como obligaciones de los Estados *“el desarrollo y continuidad de su cosmovisión [...] para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, [...] y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados”*³.

Adicional a ello, es de considerar que en las comunidades indígenas existe una especie de democracia deliberativa rudimentaria.

El modelo de democracia basada en la deliberación que ha sido desarrollada principalmente por autores como Jürgen Habermas, Jon Elster y Carlos Santiago Nino. En buena cuenta *“la democracia deliberativa es un modelo político normativo cuya propuesta básica es que las decisiones políticas sean tomadas mediante un procedimiento de deliberación democrática [...]”*⁴. Además, *“Los participantes en la deliberación deben ser todos aquellos potencialmente afectados por la decisión que va ser deliberada. [...] nadie sobre el que puedan recaer los efectos de la decisión puede ser excluido de participar”*⁵ en el debate.

Los Estados Constitucionales de América Latina se caracterizan aún por tener democracias frágiles, donde la deliberación de la ciudadanía frente a temas de interés social resulta de poco provecho para los ciudadanos, dejando todo a cargo del parlamento, aunado a la deficiente conciencia política de la ciudadanía y el desprestigio de la política por la

³ CORTE IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284, párr. 112.

⁴ MARTÍ, Luis. La Republica deliberativa. Una teoría de la democracia. Ed. Marcial Pons, Barcelona, 2006, p. 22.

⁵ *Ibidem*, p. 78.



corrupción, que aleja más a los ciudadanos de un proceso deliberativo. Carlos Santiago Nino señala que el modelo de democracia deliberativa en América Latina es una utopía, aunque, “existen utopías válidas y utopías inválidas, y la república deliberativa corresponde al primer tipo, porque nos permite avanzar en el diseño real de nuestras instituciones democráticas hacia un mundo mejor”⁶.

En la presente análisis se visualizará que las normas relacionadas al grupo vulnerable de las comunidades indígenas, no han sido eficientes al no haberseles considerado en el proceso deliberativo de la producción normativa.

II. LENGUAS ORIGINARIAS

La STC 00889-2017-PA/TC del Tribunal Constitucional, de fecha 24 de mayo de 2018, constituye un avance en cuanto hacer efectivo el derecho al uso del idioma originario de las poblaciones indígenas. En la sentencia se hace un análisis detallado de la protección constitucional de la diversidad lingüística del Perú, desde el fundamento 5 hasta el 16, se precisa el concepto de lengua originaria, su importancia como componente de la identidad cultural; sin embargo, la protección es limitada, desde que el marco constitucional solo reconoce como idioma oficial en todo el territorio del Perú al castellano, y limita la oficialidad de los demás lenguas a las zonas donde predominen. Entonces como se efectiviza lo de preservar la identidad cultural, étnica y lingüística, si su uso estará circunscrito a un área geográfica de menor envergadura.

En las Constituciones Mexicana o Boliviana, la oficialidad de los demás idiomas distintos al castellano, es en todo el territorio tal como se desprende de los siguientes artículos:

⁶ *Ibidem*, p. 319.



Constitución Mexicana

El artículo 2.-

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Constitución Boliviana

Artículo 5.

I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén,



movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Constitución Política del Estado Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

En el Perú, la Ley de Lenguas N° 29735, en su artículo 3 define las lenguas originarias, en los siguientes términos: *Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.*

Discutible, contradictorio, limitado el marco legal peruano respecto de las lenguas originarias, pero sobre todo de la identidad indígena. Sin embargo, lo resuelto por la sentencia del TC, pone en la palestra lo referido a nuestra diversidad cultural, étnica y lingüística, y lo que ha hecho el Estado para su avance, tal como lo señala, 25 años han transcurrido desde la vigencia de la Constitución Política del Perú, tanto el Ministerio de Cultura como el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los gobiernos Regionales y las Organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, tienen el mandato de elaborar y publicar el mapa etnolingüística del Perú, hasta la fecha no existe nada.

III. IDENTIDAD INDÍGENA



En latinoamerica y sobre todo en el Perú, las culturas indígenas, con sus propias identidades, tradiciones, costumbres, organización social y cosmovisión nunca tuvieron un lugar en el proceso de "*construcción de la nación*". Es más, las políticas indigenistas estatales anteriores a este milenio fueron diseñadas para "*integrar*" o "*asimilar*" a los indígenas. Hoy, América Latina experimenta un resurgimiento de las organizaciones indígenas, que rechazan la asimilación, afirman sus raíces y reclaman sus derechos.

La Profesora Silvina Ramirez⁷, señala que el punto focal es que los indígenas puedan mantener su identidad, y en ese sentido el respeto a su dimensión colectiva se torna imprescindible. El derecho a la identidad es indiscutible. En el caso de los Pueblos indígenas, la identidad está inescindiblemente vinculada a la pertenencia a un pueblo, y su permanencia amarrada al territorio, en ese sentido preservar la identidad indígena requiere de un respeto a la diversidad cultural. En el caso peruano si bien se encuentra incorporado a nuestra norma constitucional, disposiciones en relación a nuestra identidad étnica y cultural sigue siendo restringida, por lo que ameritaría una reforma constitucional.

Ahora, conviene centrarnos en lo que en el fundamento 16 de la STC, ha llamado la protección de las lenguas originarias en una dimensión individual (de cada sujeto que emplea una lengua originaria), que indiscutiblemente preserva el colectivo. Respecto a lo señalado los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocen la importancia de la personalidad jurídica de los individuos que conforman los pueblos indígenas, y su autoidentificación como parte del mismo, para preservar su identidad indígena.

⁷ Ramirez, Silvina; Pueblos indígenas, identidad y territorio – Sin territorio no hay identidad como Pueblo-; Revista Jurídica Año 15, N° 01.



La Corte IDH en el caso Comunidad Indígena Sawhoyamxa contra Paraguay⁸ se precisa el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y lo que ello representa: un parametro para determinar si una persona es titular o no de los derechos de que se trate, y si los puede ejercer, continua, señalando que la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos y contraer obligaciones y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de los mismos por parte del Estado o de particulares.

En dicho caso, la Corte IDH relata que fue dificultoso determinar si efectivamente los pobladores fallecidos pertenecían a ese pueblo indígena (identidad), además de registrar una partida de defunción o de nacimiento, medios probatorios respecto a la muerte y nacimiento, que más habría que hacer, que facilite la probanza respecto de su pertenencia a una etnia, de su idioma y consecuentemente sobre su identidad indígena.

También es importante mencionar el caso del Pueblo Saramaka contra Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, que 164. En dicha sentencia, el primer argumento del Estado se refiere a que la inclusión voluntaria de algunos miembros del pueblo Saramaka en la “sociedad moderna” ha afectado su distinción cultural, de modo que sería dificultoso definirlos como una personalidad legal. Es decir, el Estado cuestiona si se puede definir legalmente a los Saramaka de una forma que se tome en cuenta los distintos grados en que varios miembros auto-identificados del pueblo Saramaka se adhieren a las leyes, costumbres y economía tradicional del pueblo Saramaka, particularmente de aquellos que viven en Paramaribo o fuera del territorio reclamado por los Saramaka. En este sentido, la Corte ha declarado que

⁸ Pueblos Indígenas y Tribales, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 1.



el pueblo Saramaka puede definirse como un grupo tribal (supra párrs. 80-84) cuyos miembros gozan y ejercen ciertos derechos, como el derecho a la propiedad, en una manera colectiva distintiva (supra párrs. 87-96). El hecho que algunos miembros individuales del pueblo Saramaka vivan fuera del territorio tradicional Saramaka y en un modo que difiere de otros Saramakas que viven dentro del territorio tradicional y de conformidad con las costumbres Saramaka no afecta la distinción de este grupo tribal ni tampoco el uso y goce comunal de su propiedad. Asimismo, la cuestión de si algunos miembros auto-identificados del pueblo Saramaka pueden afirmar ciertos derechos comunales en nombre de la personalidad jurídica de dicho pueblo es una cuestión que debe resolver sólo el pueblo Saramaka de conformidad con sus propias costumbres, y no el Estado o esta Corte en el presente caso. Además, la falta de identificación individual respecto de las tradiciones y leyes Saramaka por parte de algunos miembros de la comunidad no puede utilizarse como un pretexto para denegar al pueblo Saramaka el derecho a la personalidad jurídica.

IV. MATERIALIZACIÓN DE LA IDENTIDAD INDIGENA EN EL PERÚ Y COMO EL RENIEC PUEDE CONTRIBUIR EN MEJORAR EL ACCESO Y FOCALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

El Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas (2010), respecto al tratamiento de las lenguas originarias, señala lo siguiente:

La mayoría de los gobiernos son conscientes de esta crisis de la lengua, pero los fondos que se asignan suelen destinarse solamente a dejar constancia de su existencia y muy poco va a parar a programas de revitalización de los idiomas. La lengua, por otra parte, no es sólo un medio de comunicación, sino que suele estar vinculada con la tierra o región que tradicionalmente han ocupado los pueblos indígenas; es un componente esencial de la identidad colectiva e



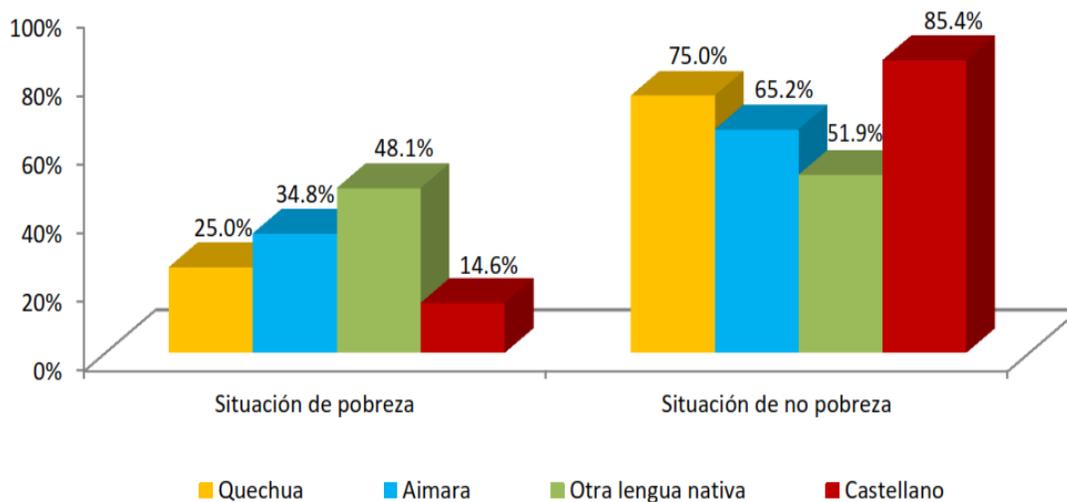
individual de la persona y, por consiguiente, da un sentido de pertenencia y comunidad. Cuando el idioma muere, ese sentido de comunidad se deteriora. (p.02)

En esa misma línea el Estado Peruano, bajo la tutela conferida respecto a la protección de los derechos inalienables de la persona, ha materializado en sus textos normativos sustantivos y adjetivos la protección y preservación de las lenguas originarias.

Sin embargo, esta protección de las lenguas originarias debe ir ligada al desarrollo sostenible de las comunidades, pues ello determina su preservación en la medida que se planifique y ejecute políticas sociales permanentes, y no cíclicas que lo único que hacen es asentar la pobreza, tal como lo veremos en los reportes estadísticos de la última encuesta realizada por el INEI en el año 2015.

Gráfico N° 1

Situación de pobreza por lengua materna



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2015)

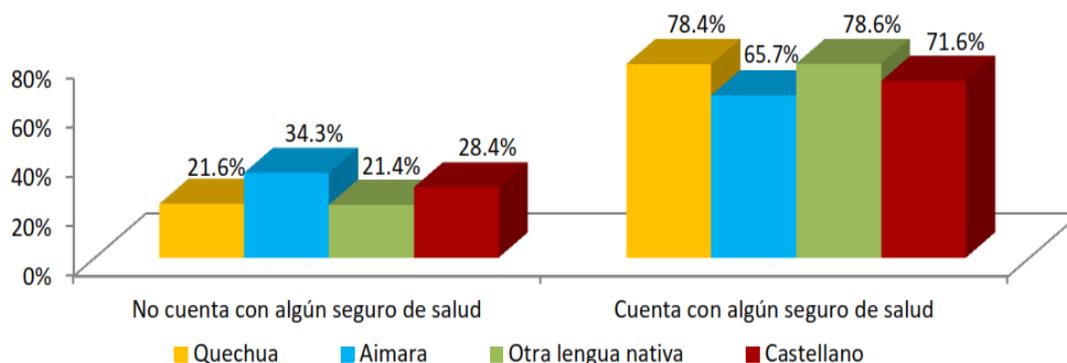
Elaboración: Área Funcional de Información sobre Pueblos Indígenas, VMI.

Conforme a los datos de ENAHO⁹, se puede apreciar que el mayor índice de pobreza se presentan en las poblaciones que tiene como lengua materna “otra lengua nativa” (48.1%), el aimara (34.8%) y quechua (25.0%); con una clara diferencia con la población de lengua materna Castellano donde la no pobreza es un 85.4%, es decir las oportunidades de desarrollo se generan o dan en las peruanos cuya lengua materna es el castellano.

Gráfico N° 2

Cuenta con seguro de salud por lengua materna

⁹ Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) realizada por el INEI en el año 2015.



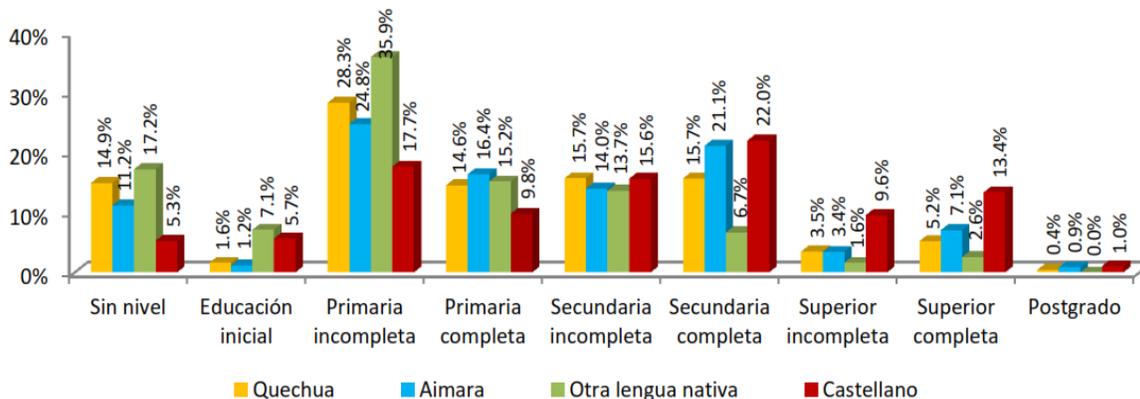
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2015)

Elaboración: Área Funcional de Información sobre Pueblos Indígenas, VMI.

Según los datos de ENAHO, en lo que concierne al grupo poblacional que no cuenta con seguro de salud por lengua materna se puede discriminar que lidera la población Aimara con un 34.3%, seguido por población cuya lengua materna es el Castellano, luego está la población quechuahablante y finalmente la población que habla otra lengua nativa. En éste gráfico, si sumamos los porcentajes de la población Aimara, Quechua y Otras lenguas nativas, hace un total de 77.3 % de población con lengua materna distinta al castellano, que no cuenta con seguro de salud.

Gráfico N° 3

Nivel educativo por lengua materna



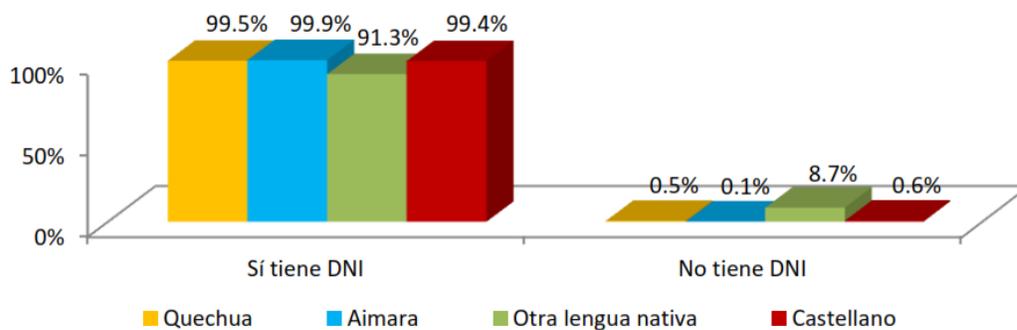
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2015)

Elaboración: Área Funcional de Información sobre Pueblos Indígenas, VMI.

Conforme a los datos de ENAHO, se aprecia que el nivel educativo por lengua materna, la población correspondiente a “Otra lengua nativa”, el 35.9% no pudo culminar la primaria, seguido por población Quechua con un 28.3% y población Aimara con un 24.8%. Asimismo, se puede apreciar que la población Aimara solo el 6.7% concluyo la secundaria.

Gráfico N° 4

Cuenta con DNI por lengua materna





Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2015)

Elaboración: Área Funcional de Información sobre Pueblos Indígenas, VMI.

En los datos de ENAHO, conforme al gráfico referido a los grupos poblacionales según lengua materna que cuentan con DNI, se aprecia que en mayor porcentaje la población peruana cuenta con DNI, indistintamente de su lengua materna. Ello no hace sino más que corroborar el buen trabajo realizado por el RENIEC; sin embargo, debemos ir más allá.

El acceso a los servicios de salud y educación en los casos de las poblaciones Aimara, Quechua y Otras lenguas nativas; son aún insuficientes, por lo que falta focalizar las acciones estratégicas multisectoriales emprendidas por el Estado Peruano, que para el presente análisis, es de resaltar los siguientes:

El primer eje estratégico se vincula a las oportunidades y acceso a los servicios, al respecto el CEPLAN¹⁰ (2011) señala:

El crecimiento con democratización que el Perú se compromete a lograr para el 2021 incluye el acceso equitativo a servicios fundamentales de calidad (educación, salud, agua y saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, vivienda y seguridad ciudadana). Para alcanzarlo, se requieren estrategias políticas que convoquen por igual al Estado y la iniciativa privada. (p.55)

De igual forma en lo que concierne al segundo eje referido a la economía, competitividad y empleo el CEPLAN (2011) señala:

¹⁰ Centro Nacional de Planeamiento Estratégico



La modernización económica inclusiva es una aspiración de todas las naciones en desarrollo. Ello implica alcanzar un estilo de crecimiento económico que genere bienestar mediante la creación masiva de empleos dignos. (p.134)

No obstante, como bien señala la propia sentencia en su fundamento 16, el Estado tiene una obligación de especial protección de las lenguas originarias en una *dimensión individual (de cada sujeto que emplea una lengua originaria)* y que impacta en la colectiva (de cada pueblo o comunidad que usa una lengua originaria); y es aquí donde el RENIEC, como institución que ejerce rectoría en la identificación de todos los peruanos, puede contribuir en proteger, preservar y mejorar los servicios que brinda el Estado a las pueblos originarios. Bastaría con incorporar un ítem dentro del documento de identidad que permita registrar datos referidos a la lengua originaria y su autoidentificación a una etnia, actos que en la práctica se convertirían en mecanismos de igualdad y equidad.

El fundamento 19 de la STC 00889-2017-PA/TC del Tribunal Constitucional materia del presente comentario, señala que se afecta a la igualdad cuando frente a situaciones sustancialmente iguales se da un trato desigual (discriminación directa, indirecta o neutral, etc.), así como también frente a situaciones sustancialmente desiguales se brinda un trato igualitario (discriminación por indiferenciación).

Bajo esta mirada, la administración pública al momento de brindar los servicios a los pueblos originarios, podrá prever la forma como se van a canalizar los requerimientos y ofrecimientos atendiendo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional; así como, facilitar que en adelante las políticas sociales focalizadas pues va a optimizar los recursos, orientados a reducir las brechas existentes entre los pueblos con lenguas originarias.



Bibliografía

- MARTÍ, Luis; La Republica deliberativa: Una teoría de la democracia. Ed Marcial Pons, Barcelona, 2006.
- PÉREZ, Javier; Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Ed. Marcial Pons, 2014.
- LIMA BÁEZ, Nayeli; La Protección a la Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas en la Corte Interamericana a través de Derechos Individuales Ejercidos Colectivamente; Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://www.jurídicas.unam.mx>
- Naciones Unidas. Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Folleto Informativo N° 9/Rev.2
- Ramirez, Silvina; Pueblos indigenas, identidad y territorio – Sin territorio no hay identidad como Pueblo-; Revista Jurdica Año15, N° 01.
- Pueblos Indigenas y Tribales, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 1.
- Bolivia Nueva Constitución Política del Estado. Conceptos elementales para su desarrollo normativo. Mar. 2010; La Paz Bolivia.
- RUIZ CHIRIBOGA, Oswaldo; DANOSO, Gina; Pueblos Indigenas y la Corte Interamericana: Fondo y Reparaciones.
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (Febrero de 2011). Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/doc_gestion/PlanBicentenarioversifinal.pdf
- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (Enero de 2010). Division de Desarrollo social inclusivo.



[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP/press%20package/sowip
press-package-es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP/press%20package/sowip%20press-package-es.pdf)